



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Siendo las 09:00 de la mañana del 17 de marzo de 2021 se procede a instalar de manera virtual AUDIENCIA DE PRUEBAS de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso:

RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00030-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ENERIEL SOLANO LARA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

ADVERTENCIA: Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE: MONICA AVENDAÑO RODRIGUEZ a quien se le reconoce personería en virtud del poder allegado no sin antes reconocer personería para actuar como representante de la parte demandante a la firma de abogados CONSULTORS JURIDICOS INTERALIANZA SAS en virtud del poder de sustitución obrante en el documento No. 20 del expediente digital y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

1.2.- PARTE DEMANDADA: JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ reconocido en providencia del 12 de septiembre de 2019 (documento No. 08 del expediente digital)

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO: JUAN CARLOS ROJAS CORTES Procurador 199 Judicial I delegado ante este Despacho.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:

El Despacho deja constancia que revisada la demanda y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra en el expediente solicitud alguna de nulidad, y el Despacho tampoco advirtió la existencia de vicios que deban subsanarse o que genere nulidad, se decide continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

3.- PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial celebrada el 12 de marzo de 2019 se decretaron las siguientes pruebas

3.1. DOCUMENTAL

Se ordenó oficiar a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional para que allegara copia auténtica del cuaderno prestacional del señor Miller Cruz Solano.

Lo anterior se surtió mediante oficio No. 0372 del 1 de octubre de 2020 sin que hasta la fecha haya sido allegada la documental. **En consecuencia, se ordena por secretaría reiterar el oficio mencionado para que allegue la documental solicitada.**

3.2. TESTIMONIAL

➤ A solicitud de la parte demandante se decretaron los testimonios de los señores LUIS MECIAS QUIROGA NARVAEZ y MERCY AYERBE ROLDAN para que depongan sobre la dependencia económica que tenía la demandante respecto de su hijo Miller Cruz Solano.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado para que indique si se hacen presentes los testigos quien indica que se encuentran presentes.

Presente **MERCY AYERBE ROLDAN** pone a disposición su documento de identidad N°. 31.990.632 se le previene a la declarante sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal. Se toma juramento de rigor.

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, el testigo informa nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios y si tiene parentesco con el demandante.

El Despacho procede indicarle someramente los hechos que dieron origen al presente proceso: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho iniciada por MARIA ENERIEL SOLANO LARA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL cuya pretensión principal es la de determinar si a la demandante en su condición de madre del señor Miller Cruz Solano fallecido el 13 de diciembre de 1999 le asiste el derecho a que se le reconozca y pague pensión de sobreviviente de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

Se le solicita al declarante haga un breve relato sobre los hechos que le consten y que dieron origen a la presente demanda.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien procede a interrogar al testigo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandanda para conainterrogar a la testigo.

Se autoriza al testigo que se retire de la sala virtual y se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183, literal i) del CPACA no es necesario que suscriba el acta, además porque queda registro fílmico de su declaración.

Presente **LUIS MECIAS QUIROGA NARVAEZ** pone a disposición su documento de identidad, se le previene al declarante sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal. Se toma juramento de rigor.

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, el testigo informa nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios y si tiene parentesco con el demandante.

El Despacho procede indicarle someramente los hechos que dieron origen al presente proceso: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho iniciada por MARIA ENERIEL SOLANO LARA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL cuya pretensión principal es la de determinar si a la demandante en su condición de madre del señor Miller Cruz Solano fallecido el 13 de diciembre de 1999 le asiste el derecho a que se le reconozca y pague pensión de sobreviviente de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

Se le solicita al declarante haga un breve relato sobre los hechos que le consten y que dieron origen a la presente demanda.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien procede a interrogar al testigo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandanda para conainterrogar al testigo.

Se autoriza al testigo que se retire de la sala virtual y se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183, literal i) del CPACA no es necesario que suscriba el acta, además porque queda registro fílmico de su declaración.

Decisión que se notifica en estrados.

Como quiera que el material probatorio que hace falta por recaudar es de carácter documental, el Despacho se abstiene de fijar fecha de audiencia de pruebas y en aras de garantizar el principio de celeridad que debe caracterizar a la Administración de Justicia, una vez allegada la documental la misma se incorporará al expediente a través de auto para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma de manera electrónica únicamente por la señora Juez. El link del audio y video se cargará al expediente digital.

Firmado Por:

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af77b17f11690b7df2d4691a6e12ad4529e568d69496df0d6f8ae5aab7d06d89

Documento generado en 17/03/2021 02:03:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**